

DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 521-2023-M DM

Marcavelica, 25 de setiembre de 2023.

VISTOS:

El Trámite documentario con Expediente N° 2023-0004840, de fecha 06 de setiembre de 2023, presentado por la administrada Ketzia María Carmen Castillo, Proveído N° 6266-2023-MDM-GM, de fecha 06 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 604-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Proveído S/N, de fecha 14 de setiembre de 2023, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 614-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 18 de setiembre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Proveído N° 6592-2023-MDM-GM, de fecha 18 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 0399-2023-MDM-GPyPTO, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Proveído N.º 6681-2023-MDM-GM, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar de la citada norma señala que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, en ese orden de ideas, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo Nº 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nº 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;



DISTRITATOFAL





DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 521-2023-MDM DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DEL 2023



Que, dicha norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año:

Que, en tal sentido, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, como se señala en el INFORME TÉCNICO Nº 421-2016-SERVIR/GPGSC al momento del cese de ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones truncas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 contempla el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones

o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la

veracidad de los informes de la referencia;

PLANTSCACIÓ.I V PRI SLIPUESTO

Que, mediante **Trámite documentario con Expediente N° 2023-0004840**, de fecha 06 de setiembre de 2023, presentado por la administrada Ketzia María Carmen Castillo, solicita a Gerencia Municipal el pago de vacaciones truncas por el periodo del 01/09/2022 al 31/12/2022, en el cargo de Confianza de Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Marcavelica;

Que, mediante **Proveído N° 6266-2023-MDM-GM,** de fecha 06 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal, requiere al Subgerente de Recursos Humanos dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 604-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento a lo solicitado;

Página 2 | 4





DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 521-2023-MDM DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DEL 2023



Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 14 de setiembre de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicita al Subgerente de Recursos Humanos calcular montos para seguir con el trámite:



Que, mediante **Informe N° 614-2023-MDM-SGRRHH,** de fecha 18 de setiembre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, señala que según informe N° 168-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 13 de marzo del 2023 se efectuó el cálculo por liquidación de beneficios sociales;



Que, mediante Informe N° 0399-2023-MDM-GPyPTO, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto informa que al haber revisado el Presupuesto Institucional SI cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado en el presente año, Que, de igual manera, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que a fin de cumplir con el administrado se procederá a cancelar dicha obligación, la misma que se cancelará de acuerdo al siguiente cronograma:



N°	MES	AÑO	MONTO
1	OCTUBRE	2023	1,058.91
TOTAL			1,058.91

Que, mediante **Proveído N° 6681-2023-MDM/GM**, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de la ex servidora CAS Ketzia María Carmen Castillo, sobre pago de vacaciones truncas correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de conformidad con los informes técnicos que sustentan la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el cronograma de pago propuesto por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que se establece de la siguiente manera:

N°	MES	AÑO	MONTO
1	OCTUBRE	2023	1,058.91
TOTAL			1,058.91

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.





DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 521-2023-MDM DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DEL 2023

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía a la interesada, así como a las siguientes unidades orgánicas; Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10) Archivo

MUNICIPALIDAD EISTETAL DE MARCAVELICA

Enoc Me ander Or da Ru

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADRAVELICA

Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid SECRETARIA GENERAL

PIANE PACIFIC

